



Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

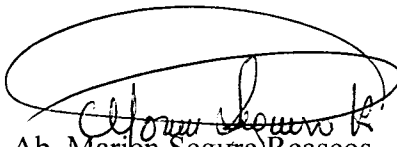
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 13 de octubre de 2016, a las 11H28.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade; y, Francisco Butiñá Martínez; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1830-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de agosto de 2016 por Karen Gabriela Martínez Agreda, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La legitimada activa presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 26 de julio de 2016 por los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección No. 2016-00308.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales consagrados en los artículos 76, numerales 1 y 7, literal l) y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La presente causa tiene como antecedente la acción de protección planteada por la ahora accionante en contra del Alcalde, Procurador Síndico y Directora de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta; la misma que fue resuelta en primera instancia por el Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2016, en la cual se aceptó la acción de protección interpuesta por Karen Martínez Agreda, por consiguiente, la autoridad judicial declaró la vulneración de los derechos constitucionales alegados y dispuso que la accionante sea reincorporada a sus labores como agente civil de tránsito. Seguidamente, el Director Regional de la Procuraduría General del Estado y los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, presentaron recurso de apelación. La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a través de sentencia de fecha 26 de julio de 2016 se pronunció respecto a los recursos de apelación propuestos, resolviendo revocar en todas sus partes el fallo subido en grado.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** La accionante en lo principal sostiene que a través de un proceso de selección convocado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta en el año 2012 y luego de aprobar las fases correspondientes, fue declarada como

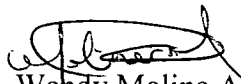
una de las ganadoras y graduada como Agente Civil de Tránsito de Manta el 21 de octubre de 2013. Indica que inmediatamente después, esto es, el 22 de octubre de 2013 empezó a laborar en dichas funciones de agente de tránsito, recibiendo la correspondiente acción de personal el 02 de diciembre del mismo año. La legitimada activa manifiesta que: *“Vino el Nuevo proceso electoral para designar al nuevo Alcalde de Manta, y misteriosamente desapareció toda la documentación de todo el concurso mediante el cual fui designada como Agente Civil de Tránsito, y la actual administración a los 16 meses del inicio de su periodo, (...) instruyó sumarios administrativos a 15 agentes civiles de tránsito de los 96 que fuimos nombrados y de las ONCE MUJERES fui escogida para ser sumariada, sin respetar el estado de embarazo en el cual me encontraba y destituida de mis funciones, bajo el argumento que ninguno habíamos cumplido el concurso de mérito y oposición, por lo que me vi en la ineludible necesidad de interponer Acción de Protección para que se deje sin efecto la resolución del señor alcalde de la ciudad de Manta (...)”*. Señala que la acción constitucional fue concedida en primera instancia; no obstante, sostiene que en el fallo de primer nivel no se consideró el pago de aportaciones al IESS y el pago de los meses que estuvo fuera de la institución, razón por la cual presentó recurso de apelación. Al respecto, la accionante manifiesta que los jueces de apelación revocaron la sentencia de primera instancia, en franco incumplimiento a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional que determina la obligación de justificar la pertinencia de la jurisdicción ordinaria en los casos concreto, cuando así lo señalen los jueces en sus decisiones; en este sentido, la legitimada activa señala expresamente lo siguiente: *“La discriminación por mi estado de embarazo se encuentra totalmente evidenciada, con las certificaciones médicas que justifican mi estado de gravidez, con las convocatorias al concurso, mediante las cuales fuimos designados 92 Agentes Civiles, y de los 92, solo inicien Sumarios Administrativos contra 15, Discriminación existe cuando de las ONCE MUJERES que fuimos designadas Agentes de Tránsito, solo me escogieron a mí, teniendo pleno conocimiento que me encontraba en estado de embarazo. La sentencia de la Sala, omite de forma arbitraria normas constitucionales, Convenios Internacionales e incumple resoluciones de la misma Corte Constitucional, que obligan a los Jueces a pronunciarse con debida motivación la derivación a la “jurisdicción ordinaria”.-*


Pretensión.- La legitimada activa solicita a este organismo que se acepte la presente acción extraordinaria de protección y se deje sin efecto la decisión judicial impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 06 de septiembre de 2016 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados*



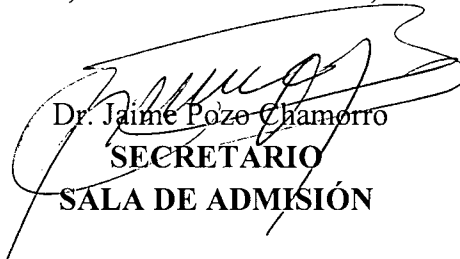
en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- **TERCERO.**- El artículo 94 ibídem determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1830-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de octubre de 2016, a las 11H28.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

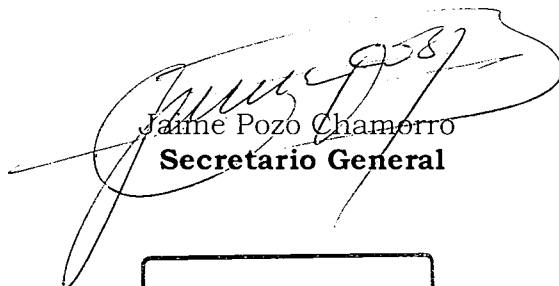




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

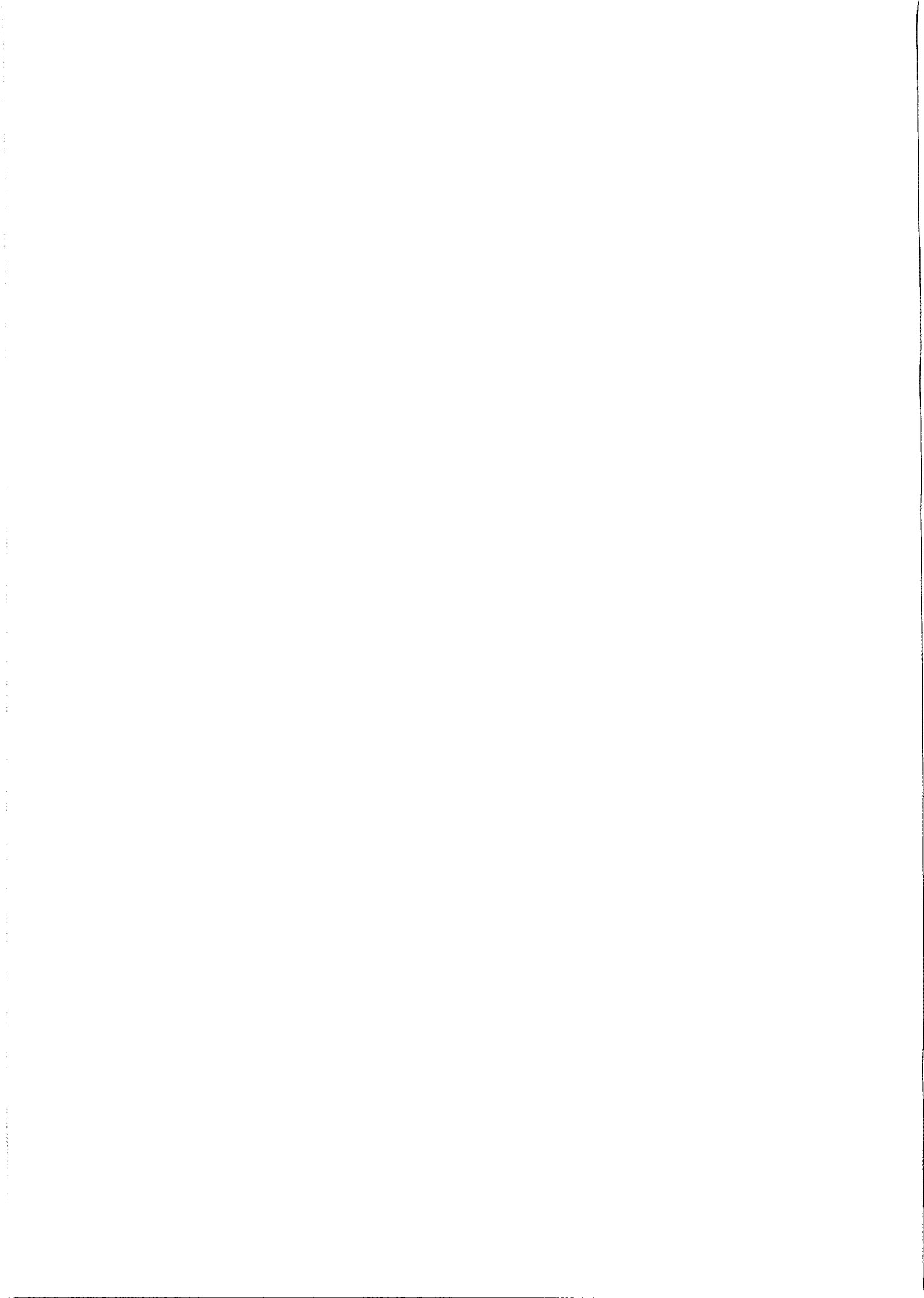
CASO Nro. 1830-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 13 de octubre de 2016, a los señores: Karen Gabriela Martínez Agreda en la casilla constitucional **206** y correo electrónico ravimend@yahoo.com.mx; Jorge Zambrano Cedeño y Arturo Acuña Villamar, alcalde y procurador síndico del GAD Municipal del Cantón Manta en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**. **A los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis,** Jorge Zambrano Cedeño y Arturo Acuña Villamar, alcalde y procurador síndico del GAD Municipal del Cantón Manta en el correo electrónico alcaldia@manta.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mm








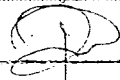
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0581

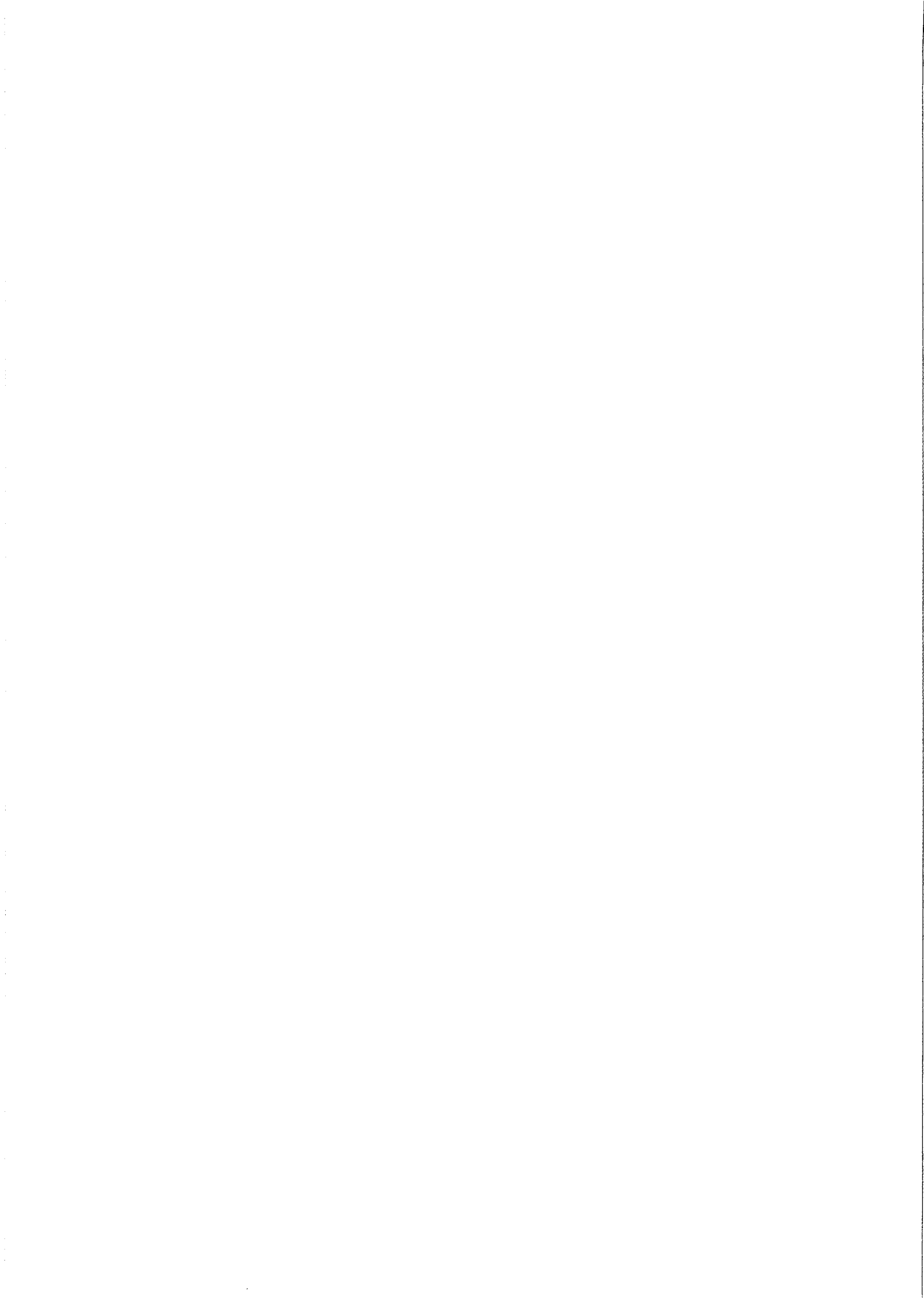
ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1844-15-EP	PROV. DE 25 DE OCTUBRE DE 2016
		JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA	680		
KLEBER ALFREDO BAQUERIZO MÓRTOLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CRIADEROS Y MARISQUERÍA GUAYAS "CRIMAR" CÍA. LTDA.	247 Y 487	DEFENSOR DEL PUEBLO	024	0042-12-IS	PROV. DE 27 DE OCTUBRE DE 2016
		ANTONIO JAVIER PONCE CEVALLOS, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	041		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ALEXIS MERA GILER, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0009-16-TI	PROV. DE 27 DE OCTUBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
KAREN GABRIELA MARTÍNEZ AGREDA	206	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1830-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
FRANCISCO FERNANDO FLORES RUBIO	210			1395-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			1082-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
JUAN CARLOS LÓPEZ BUENAÑO	766			0268-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016
GALO ARROBO RODRÍGUEZ, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE DISTRIBUIDORA FAGI CÍA. LTDA.	622	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1256-16-EP	AUTO DE 13 DE OCTUBRE DE 2016

Total de Boletas: **(18) Dieciocho**

Quito, D.M., 28 de octubre del 2016


Marlene Mendieta M.
**OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL**


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 28 OCT 2016
Hora: 16:40
Total Boletas: 18




Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2016 16:12
Para: 'ravimend@yahoo.com.mx'; 'juridico@manta.gob.ec'; 'alcaldía@manta.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 13 de octubre de 2016
Datos adjuntos: 1830-16-EP-auto.pdf



Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2016 14:20
Para: 'alcaldia@manta.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 13 de octubre de 2016
Datos adjuntos: 1830-16-EP-auto.pdf

